EXPEDIENTE: RR.SIP.0467/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva, en la que canalice la solicitud de información a las Oficinas de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de que formulen un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento del particular, en el ámbito de su competencia, informando de dicha circunstancia al recurrente.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0467/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0467/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante solicitud de información con folio 0325000024413, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"En Lindavista Vallejo en frente a la unidad Lindavista Vallejo manzana 2 esta un estacionamiento que es propiedad del Departamento del Distrito Federal como se acredita con los documentos adjuntos y que esta administrado por particulares condóminos de la unidad, documentos que están en poder del Gobierno del Distrito Federal por haber sido emitidos por el entonces jefe del Departamento del Distrito Federal Ramón Aguirre como si fuese un permiso temporal revocable PTR y porque la Delegación Gustavo A. Madero inicio en dos mil diez procedimiento de recuperación del mismo, por lo anterior se solicitan todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero al respecto ya que tienen 25 años usufructuando este estacionamiento de 400 cajones y estos particulares recibieron 22 millones de pesos de ingresos que nunca se entregó a la unidad o al Gobierno del Distrito Federal o al Departamento del Distrito Federal.*
>
> ***Datos para facilitar su localización:***
>
> *La documentación está en OBRAS, Oficialía Mayor Patrimonio Inmobiliario , Consejería Jurídica , Archivo del Gobierno del Distrito Federal y en la Delegación Gustavo A. Madero así como el metro porque este estacionamiento fue construido cuando se hicieron las obras de la línea que llega a la terminal 100 metros., así como otros espacios que usa el Gobierno del Distrito Federal en este tramo como corralón y estacionamiento de la policía bancaria y parques de ejercicios. Nota se anexa documento de 15 hojas con documentos que acreditan la existencia de lo solicitado y por Google se ve todo."* (sic.)

II. El quince de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* al particular un oficio sin número del quince de marzo de dos mil trece, que contuvo la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al respecto, le informo que de acuerdo con lo manifestado por la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, como es sabido la construcción de la Línea 5 correspondió a la segunda etapa de ampliación de la red, misma que concluyó a finales de 1982, y su realización fue responsabilidad de la desaparecida Comisión de Vialidad y Transporte Urbano; razón por la cual esta Gerencia a mi cargo no cuenta con antecedente o documento alguno, relativo a la construcción y/o a la administración del estacionamiento en comento.*
> *…"* (sic)

III. El diecinueve de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

> *I. La inexistencia es absurda ya que si bien la entonces SETRAVI (Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal), realizó las obras, también lo es que el Metro las recibió en el acta de entrega de las obras por ende tiene lo solicitado.*
>
> *II. Opacidad y pereza para entregar la documentación que recibió en el acta de entrega, por lo que se alega la entrega de todo lo solicitado.*

IV. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Asimismo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diez de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número del nueve de abril de dos mil trece, mediante el cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- La Gerencia de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, quien de acuerdo a sus funciones contaba con información relativa a la obra del Sistema de Transporte Colectivo, aclaró que la obra la construyó la extinta Comisión de Vialidad y Transporte Urbano, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios de ese entonces, por lo que el material archivístico de todo lo relacionado con la construcción de la Línea 2 se encontraba en poder de la Comisión, que si bien se entregó la Línea 2 al Sistema de Transporte Colectivo para su operación, se desconocía en qué términos o para qué fines se construyó el inmueble que refirió el ahora recurrente.

- El Sistema de Transporte Colectivo tenía como objeto principal de acuerdo al artículo 1 de su decreto de creación, la construcción, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal, principalmente en la Ciudad de México.

- Resaltó que el Sistema de Transporte Colectivo, nunca había construido las ampliaciones de su red, ya que dichas tareas habían quedado reservadas a unidades administrativas que se habían creado exprofeso, en ese sentido, resultaba por demás lógico que si el Sistema de Transporte Colectivo:

    1. No construyó la línea 2.

    2. Y el inmueble que refirió el ahora recurrente no formaba parte de sus instalaciones.

- No contaba con ningún antecedente al respecto, ya que en todo caso se debió de acudir a la Secretaría de Obras y Servicios, toda vez que habían sido sus unidades administrativas las que habían quedado a los pasos de los años, en custodia de todo el material que habían generado respecto de la construcción de la Línea del Sistema de Transporte Colectivo o a la unidad administrativa que construyó el inmueble, y que se desconocía quien fue.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El inmueble al no formar parte de la Línea 2, ni de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, resultaba ilógico que la unidad administrativa o la empresa que lo construyó, le haya entregado al propio Sistema algún antecedente, ya que no se entendería para que fin; pues de estimar lo contrario, el Sistema de Transporte Colectivo caería en incertidumbre jurídica, ya que estaría obligado a contar con antecedentes de construcción de todos los inmuebles que le eran adyacentes que no formaban parte de sus instalaciones

- La respuesta emitida por parte de la Gerencia de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, debía considerarse de legal, ya que no se podía simplemente señalar que forzosamente se debió de contar con la información, sin que se aportaran elementos suficientemente contundentes, toda vez que los actos administrativos debían ser emitidos en observancia al principio de buen fe; por lo que la respuesta de la Gerencia de Obras fue emitida en esos términos, es decir de buena fe, tal cual lo estipulaba el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

VI. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, motivo por el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se advirtió que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trataran en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia planteada, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Respecto del estacionamiento ubicado frente de la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 2, solicitó: Todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y Delegación Gustavo A. Madero.	El Ente Obligado comunicó: *"…* *Al respecto, le informo que de acuerdo con lo manifestado por la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, como es sabido la construcción de la Línea 5 correspondió a la segunda etapa de ampliación de la red, misma que concluyó a finales de 1982, y su realización fue responsabilidad de la desaparecida Comisión de Vialidad y Transporte Urbano; razón por la cual esta Gerencia a mi cargo no cuenta con antecedente o documento alguno, relativo a la construcción y/o a la administración del estacionamiento en comento.* *…"* (sic)	**i.** La inexistencia fue absurda ya que si bien la entonces Secretaría de Transporte y Vialidad, realizó las obras, lo cierto era que el Metro las recibió en el acta de entrega de las obras, por lo tanto tenía lo solicitado. **ii.** Opacidad y pereza para entregar la documentación que recibió en el acta de entrega, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		que alegó la entrega de todo lo solicitado.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *Acuse de recibo de recurso de revisión,* del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, y señaló que haber actuado en la forma en que lo hizo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estuvo apegado a la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, pues no era competente para otorgar la información solicitada, motivo por el que solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de verificar si aquélla se encontró ajustada a la normatividad.

A fin de analizar a cuál de las partes asiste la razón, se procede al estudio del agravio **i**, a través del cual el recurrente manifestó que le causaba agravio la respuesta del Ente Obligado debido a que *la inexistencia* de la información *es absurda ya que si bien la entonces Secretaría de Transporte y Vialidad, realizó las obras también lo es que el Metro las recibió en el acta de entrega de las obras por ende tiene lo solicitado.*

Al respecto, se enfatiza al recurrente que después de haber analizado las documentales agregadas en el expediente, especialmente la respuesta emitida por el Ente Obligado a sus requerimientos, se advirtió claramente que en ningún momento declaró la inexistencia de la información solicitada por el particular, tal y como éste lo manifestó

Lo anterior, se robustece con el hecho de que de la lectura que a la respuesta y las documentales generadas en el sistema electrónico "*INFOMEX"*, es incuestionable que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento respecto de la información solicitada en el sentido de hacer del conocimiento del ahora recurrente que la construcción de la Línea 5 del Metro correspondió a la segunda etapa de ampliación de la red, misma que concluyó a finales de mil novecientos ochenta y dos, y su realización fue responsabilidad de la desaparecida Comisión de Vialidad y Transporte Urbano (Organismo Público Descentralizado que se encargó de la planeación, proyección y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

construcción de obras de transportes y vialidades en la capital de la República); razón por la cual la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo no cuenta con antecedente o documento alguno, relativo a la construcción y/o a la administración del estacionamiento en comento.

De lo anterior, se pudo advertir claramente que el Ente Obligado en ninguna parte de la respuesta impugnada declaró la inexistencia de la información, sólo hizo del conocimiento del ahora recurrente que en la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo no cuenta con antecedente o documento alguno, relativo a la construcción y/o a la administración del estacionamiento en comento.

En ese sentido, las argumentaciones en estudio no tuvieron relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado, motivo por el que de ninguna manera pueden ser analizados con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia resultan **inoperantes** e **infundadas**.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Tesis aisladas:

Novena Época
Registro: 187335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.3 K
Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente*, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo,* ***no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio****, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

Octava Época
Registro: 230921
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 80

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.
Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, se procede al estudio de los argumentos expuestos en el agravio **ii,** en el cual el recurrente manifestó la *opacidad y pereza para entregar la documentación que recibió en el acta de entrega, por lo que se alega la entrega de todo lo solicitado*.

Atendiendo a lo referido en la tabla inserta al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, este Instituto resalta los siguientes hechos:

- El particular solicitó todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero respecto del estacionamiento ubicado frente de la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 2.

- En respuesta, el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo no contaba con antecedente o documento alguno, relativo a la construcción y/o a la administración del estacionamiento en comento.

- El recurrente expresó la opacidad y pereza para entregar la documentación que recibió en el acta de entrega, por lo que alegó la entrega de todo lo solicitado.

En virtud de lo antes mencionado, se advierte que mientras el recurrente manifestó que el Ente Obligado tiene competencia para pronunciarse respecto de la información solicitada, el Ente refirió puntualmente que no contaba con antecedente alguno relativo a la construcción y/o administración del estacionamiento referido en la solicitud de información impugnada

Con el objeto de analizar si el Ente Obligado emitió la respuesta que en los términos de la normatividad aplicable, éste Órgano Colegiado procede a verificar si tiene competencia para haber emitido la respuesta a la solicitud de información en los términos en que lo hizo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para ello, se considera necesario destacar la normatividad siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RÁPIDO CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL[1]

Artículo 1.- *Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del estado de México, así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo. De igual manera, el referido organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.*

Artículo 2.- *El patrimonio de "Sistema de Transporte Colectivo" se constituirá con los inmuebles, numerario, muebles y demás bienes que le destine y entregue el Departamento del Distrito Federal, así como los que el propio organismo adquiera en el futuro.*
…

Del dispositivo legal transcrito este Órgano Colegiado no advierte que a cargo del Ente Obligado se encuentre disposición normativa que crearon la convicción en este Instituto de que pudiera detentar la información solicitada, pues dicho artículo nada refiere en relación con la administración o coordinación de estacionamientos en el Distrito Federal, pues de conformidad con el decreto de creación del mismo únicamente tiene como objeto la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

1 http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/2013/2/dpoppdstc30042013.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior, es evidente que el Ente Obligado no se encontró en posibilidades de atender los requerimientos del particular, pues carece de competencia para ello. Sin embargo, con el objeto de verificar a qué Ente Obligado le correspondía dar respuesta a la solicitud de información, este Instituto estima conveniente analizar la legislación aplicable al caso concreto.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…

XXIX. Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7°.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

XIII. A la Oficialía Mayor:

1.- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

2.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

3.- Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y

4.- Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.

6.- Dirección General de Comunicación Social.

Se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal.
…

Artículo 27.- *Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:*

I. Atender las necesidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

I Bis. Apoyar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo y órganos desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;

II. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;

III. Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas del servicio público de carrera, administración de recursos humanos y materiales, servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles, del archivo documental y de la información que se genere en el ámbito de su competencia;
…

Artículo 100.- *Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:*

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal*, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas;*

IV. Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

V. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;

VI. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;

VII. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario celebre el Distrito Federal;

VIII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

IX. Coadyuvar en la realización de los levantamientos topográficos, así como de los trabajos técnicos necesarios para el apeo y deslinde de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

X. Desarrollar programas de inspección física de inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XI. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia*;*

XII. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XIII. Opinar sobre el uso, aprovechamiento y destino de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor del Distrito Federal;

XV. Proponer las políticas para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias relativas a la explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla en inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XVI. Establecer los lineamientos para aceptar donaciones de inmuebles en favor del Distrito Federal;

XVII. Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan competencia para ello;

XVIII. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad del Distrito Federal, proponiendo la determinación procedente;

XIX. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, así como formalizar las asignaciones;

XX. Determinar e imponer las sanciones contenidas en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

XXI. Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información geo-referencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como de aquellos bienes inmuebles en los que el Gobierno del Distrito Federal tenga el carácter de poseedor;

XXII. Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública;

XXIII. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles donados por la Administración Pública o que l4 sean donados al mismo, éstos últimos no requerirán valuarse cuando se trate de donaciones puras, simples y a título gratuito;

XXIV. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles vacantes que sean adjudicados a la Administración Pública;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXV. Practicar el avalúo para determinar el monto de la renta de bienes muebles e inmuebles, cuando las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública los den o tomen en arrendamiento;

XXVI. Practicar avalúo para determinar el monto de las contraprestaciones por el uso, goce, o ambas, de bienes muebles e inmuebles propiedad del distrito Federal, dándole la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;

XXVII. Practicar el avalúo en los casos de expropiación, para determinar la base por la cual se fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados, de conformidad con los artículos 27 constitucional y 10 de la Ley de Expropiación;

XXVIII. Practicar el avalúo sobre bienes muebles propiedad del Distrito Federal, que la Oficialía Mayor determine para efectos de inventario, así como aquellos que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político- Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública decidan enajenar cuando, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando;

XXIX. Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades del Distrito Federal distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal; que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal o de las judiciales del Distrito Federal y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;

XXX. Practicar el avalúo de las empresas o negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, que por cualquier concepto adquieran, enajenen o graven las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

XXXI. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal del Distrito Federal;

XXXII. Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;

XXXIII. Practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose en la práctica de dichos avalúos al Código Financiero, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXIV. Llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales;

XXXV. Proponer la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen;

XXXVI. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración Pública.

De los dispositivos normativos transcritos, se advierte para el caso en estudio, lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia cuenta con dependencias entre las cuales se encuentra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal **tiene facultad para establecer y difundir las políticas para regular la administración del patrimonio inmobiliario, asimismo, de conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de administración del patrimonio inmobiliario**.

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo una unidad administrativa denominada Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

- La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario **se encarga de llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.**

- De igual manera, establece las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal.

- También cuenta con la facultad de realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese mismo sentido, se advierte que corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción.

- De igual manera, tienen competencia para ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción.

De todo lo anterior, se pudo concluir que entre las facultades atribuidas a los entes obligados referidos, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es la que tiene bajo su mando una Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que se encarga de llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica; establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal; y realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia.

De igual manera, se advierte que los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos, como el de la Delegación Gustavo A. Madero, tiene entre sus facultades: autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción; y ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción.

En tal virtud, con base en la normatividad que antecede, es inobjetable señalar que son otros entes obligados (la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Gustavo A. Madero) los que en atención de sus atribuciones pudieron dar respuesta a la solicitud del ahora recurrente, motivo por el que el agravio en estudio es **fundado**.

Por tal motivo, es incuestionable para este Órgano Colegiado que el Ente Obligado debió actuar conforme lo establece el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 47.*** *…*
> *…*
> *Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*
> *…*

De igual manera, dejó de observar lo dispuesto por los artículos 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 42.*** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
>
> ***I.*** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*

…

De los preceptos legales transcritos se advierte que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente Obligado que no es competente para su atención, debe emitir una respuesta fundada y motivada en la cual informe al solicitante su incompetencia y orientarlo respecto de quien es el competente, asimismo, debe remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*.

En tal virtud, resulta evidente que la actuación del Ente Obligado fue incorrecta al no haber canalizado la solicitud de mérito ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que de conformidad con la normatividad citada en líneas anteriores, cuentan con facultades para detentar la información solicitada, y podría formular un pronunciamiento respecto del requerimiento, dentro del ámbito de su competencia, lo cual en la especie no ocurrió.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en este Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **revoca** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que emita otra en la que canalice la solicitud de información a las Oficinas de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de que formulen un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento del particular, en el ámbito de su competencia, informando de dicha circunstancia al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no hay lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva en los plazos y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20